



ORDENANZA MUNICIPAL N.º 017-2020-MDCG

Castillo Grande, 22 de diciembre de 2020.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de diciembre de 2020, el INFORME N° 167- 2020-URT-MDCG, de fecha 18 de diciembre del 2020, presentado por el Jefe de la Unidad de Rentas y Tributación de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, sobre la Ordenanza que establece los Parámetros, plazos y deducciones para presentación de Declaraciones y Pago del Impuesto Predial para el periodo 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", en tal sentido al gozar de autonomía económica y administrativa, los gobiernos locales pueden administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por la ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...)". Asimismo, el Artículo 9º inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas...";

Que el mismo modo el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas;

Que, el Artículo 14º del Texto Único de Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, establece que la





ORDENANZA MUNICIPAL N.º 017-2020-MDCG

actualización de los valores de predios por las municipalidades, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anualmente, es mas en su cuarta disposición final, faculta a las municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero de cada ejercicio.

Que de acuerdo a la Ley N°27037 - Ley de Promoción de la inversión en la Amazonia las municipalidades a través del concejo municipal están facultadas para efectuar la deducción del valor correspondiente a los predios, que será aplicado solo al valor del predio, es decir que el valor resultante luego de la deducción correspondiente, constituirá el nuevo valor del Autovalor para efectos de determinar la base Imponible del Impuesto Predial.

Que con fecha 29 de octubre del 2020 se publicó la R.M N° 270-2020-VIVIENDA, que establece los valores Unitarios oficiales de edificación para terrenos urbanos vigentes para el ejercicio fiscal 2021, y con R.M. N° 268-2019-VIVIENDA, de fecha 30 de octubre del presente año, aprueban el listado de Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos ubicados en el departamento d Huánuco, entre ellos el Distrito de Castillo Grande, vigente para el ejercicio fiscal 2021,

Que de conformidad con el Decreto Supremo N° 392-2020-EF de fecha 14 de diciembre del 2020 el valor de la Unidad Impositiva UIT como índice de referencia en normas Tributarias para el año 2021 será de Cuatro mil Cuatrocientos y 00/100 soles (4,400.00)

Mediante los artículos 14° y 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, regula la obligación de cuyos pagos podrán efectuarse al contado hasta el último día del mes de febrero de cada año en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre,

Que en virtud de la norma citada en su artículo 8° establece que, el Impuesto Predial es de Periodicidad anual y graba el valor de los predios Urbanos y Rústicos, la recaudación administración y fiscalización corresponde a la municipalidad Distrital, donde se encuentre ubicado el predio. Son sujetos pasivos en calidad de Contribuyente, las personas naturales jurídicas propietarios de los predios, cualquiera sea su naturaleza. Asimismo en su artículo 11°, estipula que la base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital,

Que el último párrafo del artículo 29° del Texto Único del Código Tributario, aprobado mediante Decreto N° 133-13EF, establece que el plazo para el pago de la





ORDENANZA MUNICIPAL N.º 017-2020-MDCG

deuda tributaria podrá ser prorrogada con carácter general por la administración tributaria,

Que, en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9º numerales 8) y 9), 39º y 40º de la Ley N° 27972, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por mayoría de votos lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS PARAMETROS, PLAZOS Y DEDUCCIONES PARA PRESENTACION DE DECLARACIONES Y PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL PERIODO 2021.

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER la obligación de presentación de la Declaraciones Juradas y/o procesamiento automático de datos y el pago del impuesto predial, correspondiente al año 2021, con vencimiento al 31 de marzo del año en curso de conformidad al TUO de la Ley de Tribuciones Municipal, en el Distrito de Castillo Grande, la misma que alcanza a:

- a) Todos lo propietarios, posesionarios, poseedores o tenedores de los predios que se encuentran ubicados en el Distrito de Castillo Grande.
- b) Los contribuyentes que tenga predios no declarados (omisos)
- c) Los contribuyentes que tengan predios a los cuales se han efectuados modificaciones de las características.
- d) Las personas naturales y jurídicas de derecho privado y /o publico propietarios de predios que se encuentran inafectos, exonerados o que vienen gozando de algún tipo de beneficios tributarios, respecto al pago del impuesto predial.
- e) Los pensionistas que gozan de beneficios tributarios, los mismos que también están comprendidos en la regularización por las modificaciones de las características de los predios de su propiedad, estando obligados a presentar la declaración jurada d' Autovaluo acompañando su ultima boleta de pago, registro de búsqueda de propiedad otorgado por la Oficina de los Registros Públicos SUNARP, declaración jurada de contar con un solo predio en el ámbito nacional y el documento de identidad (DNI) del titular.

Estableciendo que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los numerales precedente dará lugar a la determinación y consecuente imposición de las multas contempladas en el TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF y Normas complementarias y reglamentarias. Los propietarios, posesionarios, poseedores o condominios que tengan predios no declarados deberán presentar obligatoriamente los documentos sustentatorios que acredite la propiedad, posesión o conducción del predio, como la minuta, escritura pública, constancia de posesión o conducción de predio, escritura pública, constancia o copia literal de dominio de propiedad actualizada otorgado por la oficina registral.





ORDENANZA MUNICIPAL N.º 017-2020-MDCG

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el Formato de Declaraciones Juradas de Autovaluo (HR, PU Y PR) son los únicos medios que serán utilizados en la Declaración Jurada masiva del ejercicio 2021, los mismos que contendrán la información respectiva para su registro en la base de datos del Impuesto Predial.

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER la escala del impuesto predial según el Decreto Legislativo N°776, para el ejercicio 2021 expresado en soles, como sigue:

ESCALA ALICUOTAS PARA EL CALCULO DE IMPUESTO PREDDIAL EJERCICIO 2021

Tramo de Autovaluo en UIT's	Tramo de Autovaluo en S/	Alicuota
1er Tramo - Hasta 15 UIT	Hasta S/66,000	0.2%
2do Tramo - Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	Más de S/66,000 y hasta S/264,000	0.6%
3er Tramo - Más de 60 UIT	Más de S/264,000	1.0%

ARTICULO CUARTO.- ESTABLECER el impuesto mínimo de S/. 26.40 soles equivalente al 0.60% de la UIT vigente al año 2021 (4,400)

ARTICULO QUINTO.- DISPONER excepcionalmente para el presente periodo tributario el Impuesto Predial podrá cancelarse de acuerdo a las alternativas que a continuación se detalla:

- a) Al contado hasta el 31 de marzo del 2021.
- b) En forma fraccionada hasta en cuatro (4) cuotas, según el cronograma de pago en las fechas siguientes;
 - 1° cuota hasta el último día del mes de marzo 2021
 - 2° cuota hasta el último día del mes de mayo 2021
 - 3° cuota hasta el último día del mes de agosto 2021
 - 4° cuota hasta el último día del mes de noviembre del 2021

ARTICULO SEXTO.- APROBAR para el periodo 2021 el porcentaje de deducción del valor correspondiente a los predios para efectos tributarios al amparo del D.S. N°031-99-EF, y su reglamento que aprueban las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia según corresponda al 17% para el Impuesto Predial.

ARTICULO SEPTIMO.- FUERE en S/ 17.60 (Diecisiete y 60/100) el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualizaciones de valores y estado de cuenta corriente.

POR TANTO:



ORDENANZA MUNICIPAL N.° 017-2020-MDCG

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO: encargar a la Gerencia Municipal y a la Unidad de Rentas y Tributación el Cumplimiento de la presente norma Municipal en merito a los fundamentos expuestos en la presente Ordenanza.

SEGUNDO: la presente ordenanza entrara en vigencia a partir del 01 de enero del 2021

TERCERO: Autorizar al Señor Alcalde para que por Decreto de Alcaldía pueda ampliar la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, así como aprobar las medidas pertinentes para su mejor aplicación.


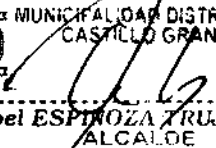
DISPOSICION FINAL

UNICA: ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, la distribución y/o notificación de la presente Resolución y a la Oficina de Imagen Institucional la publicación del texto íntegro de la misma en el Portal Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

PABEL ESPINOZA TRUJILLO

Alcalde

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE

Pabel ESPINOZA TRUJILLO
ALCALDE

PUEBLO DE PAZ